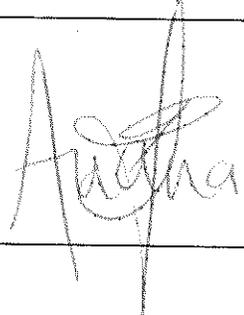


Fecha:	13 de septiembre de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	--------------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Vacante.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100362417

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito A LA DGETI la copia del convenio de la cafetería del CBTIS 260 de Puebla, Puebla del ciclo escolar 2015-2016 debidamente autorizado y que subió al SIGAF" (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"El Cbtis 260 se encuentra en la ciudad de Puebla y depende de la DGETI" (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100362417 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. Francisco Javier Rodríguez Alfaro, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 260 en el Estado de Puebla, adjunta la información."(SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio número 220 (CBTis-260)0849/17
2. Concertación del servicio de cafetería del 1° de agosto al 31 de enero de 2015, en el cual se **testó la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector.**
3. Relación becas alimentarias en el cual se **testó el número de control y el nombre del alumno.**
4. Concertación del servicio de cafetería febrero 2016- julio 2016, en el cual se **testó la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector contenidos en la concertación del servicio de cafetería del 1° de agosto al 31 de enero de 2015; número de control y nombre de alumno plasmados en la relación de becas alimentarias y la nacionalidad, domicilio particular y el número de credencial de elector, contenidos en la concertación de servicio de cafetería de febrero de 2016 a julio de 2016.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector contenidos en la concertación del servicio de cafetería del 1° de agosto al 31 de enero de 2015; número de control y nombre de alumno plasmados en la relación de becas alimentarias y la nacionalidad, domicilio particular y el número de credencial de elector, contenidos en la concertación de servicio de cafetería de febrero de 2016 a julio de 2016, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100362517

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito A LA DGETI la copia del convenio de la cafetería del CBTIS 260 de Puebla, Puebla del ciclo escolar 2016-2017 debidamente autorizado y que subió al SIGAF" (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"El cbtis 260 se encuentra en la ciudad de Puebla y depende de la DGETI" (SIC)*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100362517 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. Francisco Javier Rodríguez Alfaro, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 260 en el Estado de Puebla, adjunta la información."(SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio número 220 (CBTis-260)0850/17
2. Concertación del servicio de cafetería agosto 2016- enero 2017, en el cual se **testo la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector.**
3. Concertación del servicio de cafetería febrero - julio 2017, en el cual se **testo la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector, plasmados en las concertaciones del servicio de cafetería de agosto de 2016 a enero de 2017 y febrero a julio de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité

de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la nacionalidad, domicilio particular y el número de la credencial de elector, plasmados en las concertaciones del servicio de cafetería de agosto de 2016 a enero de 2017 y febrero a julio de 2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100305417

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Por este conducto me permito solicitar a usted, tenga a bien proporcionar la siguiente información referente al Centro de Trabajo C.B.T.i.s. No. 142, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, en relación a documento adjunto." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No 142" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100305417, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que no se puede enviar la información a través del SASAISEP o por otro medio electrónico por el volumen de documentos; por lo anterior la Mtra. Laura Itzel Vargas Vera, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 142, en el Estado de Veracruz, deja disponibles 192 hojas "(SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio IF937-0001100305417
2. Estructura de personal del CBTIS 142, quincena 04 del 2016, en donde se testa la filiación.

3. Estructura de personal del CBTIS 142, quincena 13 del 2016, en donde se **testa la filiación.**
4. Oficio No. 220(CB-142)1050/2016.
5. Oficio No. 220(CB-142)D/171/2016.
6. Oficio No. 220(CB-142)1026/2016.
7. Oficio No. 220(CB-142)1027/2016.
8. Oficio No. 220(CB-142)1029/2016.
9. Oficio No. 220(CB-142)1030/2016.
10. Oficio No. 220(CB-142)1031/2016.
11. Oficio No. 220(CB-142)1032/2016.
12. Oficio No. 220(CB-142)1033/2016.
13. Oficio No. 220(CB-142)1034/2016.
14. Oficio No. 220(CB-142)1037/2016.
15. Oficio No. 220(CB-142)1038/2016.
16. Oficio No. 220(CB-142)1041/2016.
17. Oficio No. 220(CB-142)1042/2016.
18. Oficio No. 220(CB-142)1041/2016.
19. Oficio No. 220(CB-142)1179/2016.
20. Oficio No. 220(CB-142)1036/2016.
21. Oficio No. 220(CB-142)1043/2016.
22. Oficio No. 220(CB-142)1044/2016.
23. Oficio No. 220(CB-142)1045/2016.
24. Oficio No. 220(CB-142)1046/2016.
25. Oficio No. 220(CB-142)1047/2016.
26. Oficio No. 220(CB-142)1048/2016.
27. Oficio No. 220(CB-142)1049/2016.
28. Oficio No. 220(CB-142)1051/2016.
29. Oficio No. 220(CB-142)1037/2016.
30. Oficio No. 220(CB-142)1052/2016.
31. Oficio No. 220(CB-142)1055/2016.
32. Oficio No. 220(CB-142)1065/2016.
33. Oficio No. 220(CB-142)1053/2016.
34. Oficio No. 220(CB-142)1054/2016.
35. Oficio No. 220(CB-142)1056/2016.
36. Oficio No. 220(CB-142)1057/2016.
37. Oficio No. 220(CB-142)1058/2016.
38. Oficio No. 220(CB-142)1060/2016.
39. Oficio No. 220(CB-142)SA039/2015.
40. Oficio No. 220(CB-142)1061/2016.
41. Oficio No. 220(CB-142)1062/2016.
42. Oficio No. 220(CB-142)1063/2016.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

43. Oficio No. 220(CB-142)1064/2016.
44. Oficio No. 220(CB-142)I/299/2016.
45. Oficio No. 220(CB-142)319/2016.
46. Oficio No. 220(CB-142)324/2016.
47. Oficio No. 220(CB-142)I/305/2016.
48. Oficio No. 220(CB-142)I/294/2016.
49. Oficio No. 220(CB-142)I/462/2016.
50. Oficio No. 220(CB-142)I/314/2016.
51. Oficio No. 220(CB-142)I/325/2016.
52. Oficio No. 220(CB-142)I/322/2016.
53. Oficio No. 220(CB-142)I/180/2016.
54. Oficio No. 220(CB-142)I/293/2016.
55. Oficio No. 220(CB-142)I/178/2016.
56. Oficio No. 220(CB-142)I/304/2016.
57. Oficio No. 220(CB-142)I/043/2016.
58. Oficio No. 220(CB-142)I/307/2016.
59. Oficio No. 220(CB-142)I/303/2016.
60. Oficio No. 220(CB-142)I/301/2016.
61. Oficio No. 220(CB-142)I/306/2016.
62. Oficio No. 220(CB-142)I/463/2016.
63. Oficio No. 220(CB-142)I/308/2016.
64. Oficio No. 220(CB-142)I/309/2016.
65. Oficio No. 220(CB-142)I/310/2016.
66. Oficio No. 220(CB-142)I/311/2016.
67. Oficio No. 220(CB-142)I/290/2016.
68. Oficio No. 220(CB-142)I/292/2016.
69. Oficio No. 220(CB-142)I/313/2016.
70. Oficio No. 220(CB-142)I/291/2016.
71. Oficio No. 220(CB-142)I/320/2016.
72. Oficio No. 220(CB-142)I/312/2016.
73. Oficio No. 220(CB-142)I/327/2016.
74. Oficio No. 220(CB-142)I/315/2016.
75. Oficio No. 220(CB-142)I/297/2016.
76. Oficio No. 220(CB-142)I/299/2016.
77. Oficio No. 220(CB-142)I/316/2016.
78. Oficio No. 220(CB-142)I/296/2016.
79. Oficio No. 220(CB-142)I/317/2016.
80. Oficio No. 220(CB-142)I/321/2016.
81. Oficio No. 220(CB-142)I/318/2016.
82. Oficio No. 220(CB-142)I/302/2016.
83. Oficio No. 220(CB-142)I/326/2016.

84. Oficio No. 220(CB-142)/I/461/2016.
85. Oficio No. 220(CB-142)/I/298/2016.
86. Oficio No. 220(CB-142)/I/060/2017.
87. Oficio No. 220(CB-142)/I/058/2017.
88. Oficio No. 220(CB-142)/I/036/2017.
89. Oficio No. 220(CB-142)/I/063/2017.
90. Oficio No. 220(CB-142)/I/041/2017.
91. Oficio No. 220(CB-142)/I/044/2017.
92. Oficio No. 220(CB-142)/I/030/2017.
93. Oficio No. 220(CB-142)/I/029/2017.
94. Oficio No. 220(CB-142)/I/061/2017.
95. Oficio No. 220(CB-142)/I/028/2017.
96. Oficio No. 220(CB-142)/I/051/2017.
97. Oficio No. 220(CB-142)/I/056/2017.
98. Oficio No. 220(CB-142)/I/031/2017.
99. Oficio No. 220(CB-142)/I/059/2017.
100. Oficio No. 220(CB-142)/I/034/2017.
101. Oficio No. 220(CB-142)/I/033/2017.
102. Oficio No. 220(CB-142)/I/040/2017.
103. Oficio No. 220(CB-142)/I/038/2017.
104. Oficio No. 220(CB-142)/I/042/2017.
105. Oficio No. 220(CB-142)/I/043/2017.
106. Oficio No. 220(CB-142)/I/045/2017.
107. Oficio No. 220(CB-142)/I/046/2017.
108. Oficio No. 220(CB-142)/I/047/2017.
109. Oficio No. 220(CB-142)/I/048/2017.
110. Oficio No. 220(CB-142)/I/052/2017.
111. Oficio No. 220(CB-142)/I/027/2017.
112. Oficio No. 220(CB-142)/I/057/2017.
113. Oficio No. 220(CB-142)/I/049/2017.
114. Oficio No. 220(CB-142)/I/050/2017.
115. Oficio No. 220(CB-142)/I/032/2017.
116. Oficio No. 220(CB-142)/I/053/2017.
117. Oficio No. 220(CB-142)/I/054/2017.
118. Oficio No. 220(CB-142)/I/055/2017.
119. Oficio No. 220(CB-142)/I/039/2017.
120. Oficio No. 220(CB-142)/I/062/2017.
121. Oficio No. 220(CB-142)/I/037/2017.
122. Oficio No. 220(CB-142)/I/035/2017.
123. Oficio de fecha 20 de noviembre del 2016.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la filiación plasmada en las estructuras de personal del CBTIS 142, quincena 04 y 13 de 2016.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la filiación plasmada en las estructuras de personal del CBTIS 142, quincena 04 y 13 de 2016, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Declaratoria de incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada.

Número Folio: 0001100394217

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito saber, de la manera más atenta, lo siguiente: De los docentes que entre 2014 y 2017 reprobaron las Evaluaciones de Desempeño (desglosar por año). ¿cuántos fueron despedidos y cuántos permanecen laborando? Solicito me expliquen la razón de la separación del docente de su cargo, o la razón de su permanencia en el cargo.(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), quien informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se estima que debe declararse la incompetencia de la información solicitada a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Al respecto, debe considerarse que –de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica suscrito el día 18 de mayo de 1992– cada una de las Entidades Federativas celebró en esa misma fecha, un convenio con la Secretaría de Educación Pública, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se establece, entre otros aspectos, que "...el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas..."; por lo que a partir de la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

entrada en vigor del convenio aludido, el titular de las relaciones obrero-patronales es el Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, por lo que deberá solicitarse a las Entidades Federativas la información requerida.

Adicionalmente, el artículo 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente señala que “Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley...”.

De un análisis de las atribuciones que la Ley General del Servicio Profesional Docente otorga a las Autoridades Educativas Locales –considerando como tal al Ejecutivo de cada uno de los Estados, así como las entidades que establezcan para la prestación del servicio público educativo–, en especial los artículos 8, fracción XVI, y 9, fracción XVIII, se desprende que a dichas autoridades corresponde, tanto en Educación Básica como en educación Media Superior, emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en dicha Ley, supuesto en el que encuadra la separación del servicio de aquellos docentes o personal directivo o con funciones de supervisión, que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 74 de la norma citada.” (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones, toda vez que el titular de las relaciones obrero-patronales es el Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, por lo que deberá solicitarse a las mismas la información requerida; supuesto en el que encuadra la separación del servicio de aquellos docentes o personal directivo o con funciones de supervisión, que se encuentren en lo previsto en el artículo 74 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones, toda vez que el titular de las relaciones obrero-patronales es el Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, por lo que deberá solicitarse a las mismas la información requerida, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Declaratoria de incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada.

Número Folio: 0001100394417

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito saber, de la manera más atenta, lo siguiente: a nivel nacional, de 2014 a 2017, ¿cuántos docentes fueron reemplazados por personas que aprobaron el concurso de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente? (desglosar por año). De los profesores reemplazados, especificar la causa de reemplazo." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), quien informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se estima que debe declararse la incompetencia de la información solicitada a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, toda vez que de conformidad con los artículos 8, fracción XIV, y 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le corresponde la asignación de las plazas a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados".(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en la asignación de plazas para docentes, toda vez que en términos de los artículos 8, fracción XIV, y 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le corresponde la asignación de las plazas a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.5.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en la asignación de plazas para docentes, toda vez que en términos de los artículos 8, fracción XIV, y 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le corresponde la asignación de las plazas a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Declaratoria de incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada.

Número Folio: 0001100397117

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

"Saber el estado actual de la plaza " 1951 E72366000710004 " o en su defecto el saber que servidor público está haciendo uso de ella." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo (DGRHO).**

SEMS informa lo siguiente:

Se realizó una revisión en el Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), no encontrándose registro alguno que labore o haya laborado en la UR600 de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
"(SIC)

DGRHO informa lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100397117**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130, cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de la facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Lic. María Teresa López Mata, Directora General Adjunta en Materia de Remuneraciones, adscrita a esta Dirección General, manifestó lo siguiente:

Se informa que después de realizar una búsqueda minuciosa de la plaza 1951 E72366000710004 en la base de datos del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), misma que administra en el ámbito de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en apego a las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se obtuvo el resultado siguiente:

FUENTE DE INFORMACIÓN	RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA
SIASEP-WEB	0

En este sentido, tampoco se cuenta con información del servidor público ocupante de la misma.

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad a que alude el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, se creó la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública,

*dotado de autonomía técnica y de gestión, el cual en su artículo 3º, fracción I establece que, entre otras atribuciones, le corresponde ejercer aquellas que conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, **así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal.***

*En virtud de lo anterior, y toda vez que la categoría de Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" de Tiempo Completo (E7236) asociada a la plaza en comento, conforme al Catálogo de Empleos y Tabulador de Sueldos del Personal Docente del Modelo de Educación Media Superior y Superior, **corresponde al Subsistema de Educación Normal dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, se sugiere canalizar su solicitud de información a dicho órgano desconcentrado para que realice la búsqueda respectiva en su sistema de nómina."*

Atendiendo lo establecido en el criterio 13/17, existe incompetencia del sujeto obligado cuando:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Por tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo (DGRHO)**, solicita a este H. Comité, la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en el estado actual de la plaza " 1951 E72366000710004 ", ya que conforme al Catálogo de Empleos y Tabulador de Sueldos del Personal Docente del Modelo de Educación Media Superior y Superior, corresponde al Subsistema de Educación Normal dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, consistente en el estado actual de la plaza " 1951 E72366000710004 ", ya que conforme al Catálogo de Empleos y Tabulador de Sueldos del Personal Docente del Modelo de Educación Media Superior y Superior, corresponde al Subsistema de Educación Normal dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 7.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100349317

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Si existen denuncias que impliquen en el órgano interno de control de la SEP al Sr. (...) del Cetis 24 de Fco. I. Madero, Coahuila y el motivo por el cual no se ha actuado en contra de este.” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *“clave de plantel: 05DCT0024M, subsistema dgeti, nivel medio superior.” (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100349317, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente:

Este tipo de información solicitada es considerada como confidencial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

“Artículo 116. (LGTAIP) Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable

*“Artículo 113. (LFTAIP) Se considera información confidencial
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable

Por tal motivo, no es posible contestar las dos preguntas realizadas por el Ciudadano.” (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en la información solicitada por el ciudadano.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.7.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la información solicitada por el ciudadano, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 8.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

Número Folio: 0001100385717

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita información pública, detallando cada uno de los siguientes puntos:

Copia de los citatorios expedidos con fecha 14 de agosto de 2017 para instrumentar el levantamiento del acta administrativa en contra del (...) por el delito de acoso sexual. Con firma de cada uno de los citados.

Mediante un oficio señalar a las personas que fueron citadas con anticipación para instrumentar el levantamiento del acta administrativa en contra del (...) por el delito de acoso sexual, con fecha jueves 17 de agosto de 2017. Que estén certificados con la firma autógrafa del director, subdirector académico y subdirector administrativo y de planeación.

Servidor público, Ing. (...) director del CBTIS 86 de la Ciudad de Huauchinango, Estado de Puebla, señale mediante un oficio si conoce el procedimiento para instrumentar el levantamiento del acta administrativa a un trabajador y explique cómo se lleva dicho trámite. Firmando y sellando al calce.

Copia del acta administrativa levantada en contra del servidor público (...), con fecha 17 de agosto de 2017, firmada por todas las personas que se encontraron presentes en dicho procedimiento administrativo.

Servidor público, Ing. (...) director del CBTIS 86 de la Ciudad de Huauchinango, Estado de Puebla, señale mediante un oficio los nombres de las personas que se acreditaron como representantes del SNTE del Estado de Puebla, que estuvieron presentes en el levantamiento del acta administrativa en contra del (...) por el delito de acoso sexual, con fecha jueves 17 de agosto de 2017. Que esté certificado con la firma autógrafa del director, subdirector académico y subdirector administrativo y de planeación.

Acuse del acta administrativa entregada a la afectada, (...), que se levantó en contra del servidor público (...) docente del CBTIS 86, por el delito de acoso sexual, con fecha 17 de agosto de 2017, firmada por todas las personas que se encontraron presentes en dicho procedimiento administrativo. Con fecha y firma autógrafa de la afectada al momento de la entrega, por parte del Servidor público, Ing. (...) director del CBTIS 86.

Servidor público, Ing. (...) director del CBTIS 86 de la Ciudad de Huauchinango, Estado de Puebla, señale mediante un oficio quien fue el encargado de capturar y dirigir el levantamiento del acta administrativa en contra del servidor público Ing. (...) docente del CBTIS 86, por el delito de acoso sexual, con fecha 17 de agosto de 2017. Agregue el nombramiento y horario de labores de dichas personas." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios número 86, CCT: 21DCT0302P dirección Avenida de los Técnicos S/N Colonia Electricistas, CP 73160 Tel. (01776) 76 2 15 99, Huauchinango Estado de Puebla. Director actual: Ing. (...)" (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100385717**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial le informa a Usted lo siguiente:*

Que la información es reservada; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IXI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que, toda vez que los documentos requeridos forman parte de un expediente remitido al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, en cumplimiento de los artículos 10 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que puede ser el fundamento que utilice dicha instancia para fincar responsabilidades a un servidor público.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del procedimiento en comento.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (1) un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por el periodo de un año, toda vez que los documentos requeridos forman parte de un expediente remitido al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, en cumplimiento de los artículos 10 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y contiene los

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

argumentos a utilizar por dicha instancia para fincar responsabilidades a un servidor público; por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del procedimiento en comento.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.8.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como reservada por el periodo de un año, toda vez que los documentos requeridos forman parte de un expediente remitido al Órgano Interno de Control de esta Secretaría y contiene los argumentos a utilizar por dicha instancia para fincar responsabilidades a un servidor público; por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del procedimiento; salvo lo requerido por el ciudadano en el tercer párrafo de la solicitud que a la letra dice *“Servidor público(...) director del CBTIS 86 de la Ciudad de Huauchinango, Estado de Puebla, señale mediante un oficio si conoce el procedimiento para instrumentar el levantamiento del acta administrativa a un trabajador y explique cómo se lleva dicho trámite. Firmando y sellando al calce; de conformidad con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial

Número Folio: 0001100387417

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Se solicita la siguiente información de I (a) Servidor (a) Público (a) : (...) Adscrita al centro de trabajo : Cetus No. 66 de la DGETI en el Estado de Nuevo León. 1. Informe el tipo de plaza (s) que tiene, (Clave, Categoría , total de horas) 2. Informe si en los semestre Agosto 2016 a Enero 2107 y en el semestre Febrero 2017 a Julio 2017, la servidora publica tuvo horas frente a grupo, se solicita la documental soporte de distribuciones académicas y horarios de clases. 3. Informe si tiene un puesto o cargo, anexar documental.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100387417 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/09/2017-C

Información Pública, el Ing. Jorge Padilla González, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 66, en el Estado de Nuevo León, adjunta la información.

Se eliminan los datos personales de conformidad con el Artículo 113, Fracción I y el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

De la(s) Constancia(s) de Nombramiento como son el RFC, CURP, nacionalidad, estado civil, sexo y domicilio particular.

De la distribución de actividades académicas como es el RFC y CURP."(SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio número 220(66)0959/2017.
2. Constancia de nombramiento número de documento 5611467700 en donde se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
3. Distribución de actividades académicas periodo 2016-2017/1, en donde se **testó el RFC y el CURP.**
4. Distribución de actividades académicas periodo 2016-2017/2, en donde se **testó el RFC y el CURP.**
5. Nombramiento de la C. Leticia Melo Saucedo.
6. Nombramiento de la C. Leticia Melo Saucedo de fecha 15 de agosto de 2016.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en **RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular** plasmados en la constancia de nombramiento con número de documento 5611467700 y RFC y CURP de las distribuciones de actividades académicas del periodo 2016-2017/1 y 2016-2017/1.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/09/2017-C.9.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en **RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular** plasmados en la constancia de nombramiento con número de documento 5611467700 y RFC y CURP de las distribuciones de actividades académicas del periodo 2016-2017/1 y 2016-2017/1, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

